

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta. mayores de edad y que, por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

ZAMORA

Concejales

Marceliano Escudero Lera
Luis Prieto Vega
Juan Marcos de la Iglesia
Leopoldo Prieto Ruiz-Zorrilla
José Pérez Cardenal Olivera
Augusto González Toral
Manuel Tola Bartolomé
Ramiro Horna Rodríguez
Alfonso Marin y Miguel
Jerónimo Aguado Muñoz
Ildefonso Marcos Garrote
Francisco Nieto Martín
Angel Sendin García
Bernardino Hernández Dominguez
Bernardo Carrascal Martín
Bernardino Zapata Sánchez
Pablo Nieto Martín
Domingo Berrocal Ramos
Juan Muélledes Sánchez
Fausto Gerardo Dominguez Guerra
Antonio Vicente Sobrino

Mayores contribuyentes

Francisco Navarro 1.620
Tomás Calvo Camuesco 700
José de Juna Velasco 1.961'88
Antonio Iglesias Fraga 1.620
Luis Cid Ruiz-Zorrilla 1.191
Felipe López Colmenar 1.120'45
Julio Calamita Matilla 700
Eduardo Alfageme Fernández 700
Cándido Pascual Quijano 960
Juan Gómez y Gato 1.800
Andrés de Lorenzo y Arias 960
Marino Rodríguez Radillo 1.187'50

Alejandro Rodriguez Martin 760
Miguel Garrote Cancelo 1.000
José Sena de la Concha 800
Timoteo Calvo Madroño 1.360'48
Marcelino Arana Franco 1.400
Eduardo Pernas Diaz 1.800
Andrés Cotrina Ruy-Wamba 1.800
José Maria Cid Ruiz-Zorrilla 1.440
Manuel Moraga Alcalde 1.440
Lino Solis Pelaez 1.120
Ramón Diaz Faes 1.120
Julián Iniguez Yguiba 1.120
Antonio Burón Martín 700
Manuel García Martínez 700
Donato Milla Vicente 700
Hilarión Ancin Valgallón 700
Angel Romero Santiago 700
Juan Valencia Sánchsz 700
Saturnino Antón Serio 700
Constantino Pardal Corcero 700
Andrés Alen Rodríguez 700
Pedro Gazapo Cerezal 2.400
Alejandro Colomina Carolo 1.800
Eustasio García de la Serna 1.620
Rafael Gras Esteva 1.440
Miguel Moyano Salvador 1.119'96
Casimiro Pardo García 960
Antonio Prada Caldevilla 1.000
Carlos Dueñas Redondo 800
Angel Casaseca Jambrina 1.015
José Fernández Dominguez 1.015
Luis Antón Gómez 762'50
José Meana Gamundi 1.419'96
Adolfo Arias Rivas 848'84
Valentin Matilla Pinilla 1.631'24
Nicolás Escudero 1.440
Julio Ayuso 960
Federico de Nicolás Cisneros 1.350
José Esteban Chicote 787'50
Andrés Moralejo Lucio 708'75
Federico Pastor López 787'50
Atanasio Aguiar Escuadra 1.772'32
Antonio Román Santiago 1.999'81
Antonio Rodríguez Cid 983'30
Antonio García Piorno 796'88
Alfredo Cabello Fernández 3.740
Enrique Diez García 1.442'25
Enrique Calamita Matilla 1.068'52
Francisco Campesino de la Iglesia 702'78
Francisco Piorno Sever 908'40
Federico Tejedor Rodriguez 2.217'20
Francisco Prieto Casaseca 711'26
Felix Marin de Toro 1.362'94
Fernando Rueda Moyano 795'60
Gregorio Gato Rios 819'74
Gabino Bobo Fernández 3.758'24
Heriberto Hernández Alonso 1.315'50
Isidoro Rubio Gutiérrez 3.513'83
Jacinto González Justel 1.390'80
José García Capelo 2.362'80
Juan Gato Martín 2.096'37
José Gómez Esteban 705'93
Miguel García Mateos 1.202'40
Salvador Ruiz Rodriguez 2.162'68
Vicente Tomé Prieto 826'88
Fernando Pérez Perdigón 699'90

Manuel Antón Martín 699'90
José Dominguez San Román 675
Braulio Coco Guerrero 668'87
Julián Galán Martín 661'20
Fidel Luelmo Dominguez 657'54
José Blanco Sánchez 655'20

Diputación provincial de Zamora

Sesión de 8 de Marzo de 1921.

Presidencia del Sr. Gutiérrez.

A las dieciséis horas del día 8 de Marzo de 1921 y bajo la presidencia de D. Eduardo Gutiérrez, se reunió la Diputación en su Salón de Actos con asistencia de los Diputados señores Cadenas, Núñez, Vega, Gutiérrez (D. Ildefonso), Bobo, González, Avedillo, Cancelo, Silva, Prieto, Lorenzo, Fernández y Calonge, actuando éstos de Secretarios.

Previa lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, y de acordar por unanimidad haber visto con satisfacción los nombramientos hechos por el Gobierno de Senadores vitalicios á favor de los señores don Mateo Silvela y D. Arturo P. Marrón y se les felicita por los mismos, se entró en la discusión del presupuesto de gastos con la lectura del informe de la Comisión de Hacienda en el proyecto de plantilla de personal presentada por la Comisión provincial.

Discutido el mencionado dictamen, con intervención de los señores Cancelo, González, Núñez y Sr. Presidente, y puesto á votación ordinaria, fué aprobado por ocho votos contra cinco, habiéndose ausentado del Salón momentos antes el Sr. Bobo.

Se acordó elevar á 6.000 pesetas la cantidad consignada para gastos de escritorio, correo y demás material de la Presidencia, Comisión provincial y Secretaría de la Diputación.

Sometido á votación nominal si procedía ó no aumentar hasta el 15 por 100 el tipo del 10 por 100 señalado en el año último como aumento de sueldo para todos aquellos empleados que disfrutasen más de 4.000 pesetas, lo hicieron en sentido negativo cuatro señores Diputados y afirmativamente ocho, quedando en su consecuencia acordado aumentarle el 5 por 100 sobre el 10 que disfrutaban á los empleados D. José Galán, D. Gerardo Salinas, D. Segundo Vilorria y D. José Crespo Alvarez.

El Sr. Cancelo se ausentó del Salón.

Por unanimidad y en votación ordinaria se acordó gratificar con 500 pesetas al Comandante Oficial mayor de la Comisión mixta, don Carlos Dueñas.

El Sr. Núñez se retiró del Salón.

En la propia forma se acordó consignar 1.500 pesetas para los gastos que origine el servicio de bagajes, que se realizará por administración y en la forma acordada por la Comisión provincial.

Por seis votos contra cinco en votación or-

dinaria fué aprobado el informe de la Comisión de Hacienda referente á la denegación del aumento de sueldo interesado por el Regente y Maquinista de la imprenta provincial.

Se acordó por unanimidad consignar únicamente 100 pesetas para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir en la provincia.

Fué acordado por siete votos contra cuatro aumentar el sueldo de los Capellanes de los Hospitales de Toro y Benavente, en 250 pesetas á cada uno de ellos.

Se acordó por unanimidad la creación de una clase de dibujo en el Hospicio, á cargo del oficial de esta Diputación D. Angel Herrero, con la gratificación de 600 pesetas anuales.

De la propia manera se acordó que el número de Hermanas de la Caridad del expresado Establecimiento benéfico fuese aumentado en una más, para la creación de una Escuela de párvulos.

En la misma forma fué elevado el jornal de asistentes y criados del Hospital provincial á 20 pesetas mensuales.

Por el voto de ocho señores Diputados contra tres, se acordó elevar el sueldo del Interventor del Hospital á 2.500 pesetas anuales.

Se acordó consignar 750 pesetas para el Hospital de San José, de Benavente.

Por unanimidad se tomaron los acuerdos de fijar los sueldos de los empleados D. Maximiliano Cavero, D. Alejandro San Vicente, D. Manuel Fernández Somoza y D. Tomás Calvo Alonso en 2.000 pesetas á cada uno de ellos, rebajándoles 20 pesetas de las que tienen asignadas, á su instancia y en vista de los motivos que alegan; elevar el de D. Pedro Francisco á la misma cantidad de 2.000 pesetas y á 1.700 el de D. José María Hernández, y señalar 300 pesetas anuales al auxiliar de la carpintería don Germán Rodríguez Rodríguez.

En la misma forma acordó consignar 1.500 pesetas para muebles y obras en la Audiencia provincial.

Dada lectura de la petición de los empleados pidiendo aumento de sueldo, se acordó denegar la petición.

Por unanimidad se tomaron los acuerdos de jubilar con 1.750 pesetas al Tenedor de libros de la Contaduría provincial, D. Eduardo Sánchez, designar para dicho cargo sin aumento de sueldo al oficial de dicha dependencia D. David Díez y nombrar oficiales de la misma dependencia con 1.600 pesetas á cada uno, á los señores D. Enrique Sánchez Calzada y D. José Fernández Prieto.

Con ausencia del Sr. Calonge y por cinco votos contra tres, se acordó fijar el sueldo del Administrador-Secretario del Hospicio en 2.500 pesetas anuales.

Por unanimidad se acordó consignar 250 pesetas para gastos de material de oficina de la Sección administrativa de primera enseñanza y otras 250 para la de Inspección de Escuelas.

Por seis votos contra cinco, en votación ordinaria fué acordado gratificar á los señores Regente y Maquinista de la imprenta, con la cantidad de 150 pesetas á cada uno de ellos.

Se denegó por unanimidad la petición de doña Inocencia Martínez, viuda del empleado que fué de la imprenta D. Francisco Alonso, interesado se le concediera pensión vitalicia, acordando se esté á lo resuelto en este asunto por la Diputación en sesión de 2 de Diciembre de 1919.

Se concedió á D.^a Rosalía Rodríguez Calles, huérfana é hija del enfermero que fué del Hospital provincial D. Bernardo Rodríguez, la pensión de 192 pesetas anuales que disfrutó su madre D.^a Juana en concepto de viuda del expresado enfermero.

Dada la extraordinaria importancia que para esta provincia y la de Orense y Pontevedra, así como para toda la región gallega reviste la construcción del ferrocarril de Zamora á Orense, importancia que no es preciso exponer ni por tanto demostrar, por hallarse en la conciencia de todos; atendiendo á que celebradas ya para su concesión dos subastas sin resultado para poder celebrar la tercera, hácese indispensable, conforme á las disposiciones de la ley de 25 de Diciembre de 1912 sobre ferrocarriles complementarios, en cuya ley figura incluido

con el número primero, presentar á la aprobación de las Cortes un proyecto de ley para la autorización de garantía de interés al capital á invertir, con arreglo al proyecto aprobado. Considerando que dado el deseo repetidamente expuesto por el Gobierno de acometer sin vacilaciones esta clase de mejoras, tan indispensables y necesarias para el resurgimiento económico y la excepcional importancia de dicha obra, que no sólo ha de poner en comunicación rápida y directa con Madrid el mejor, más hermoso y grandioso puerto de la Nación, cual es el de Vigo, sino con los puertos de Levante y la frontera francesa, acortando todas las distancias, sino haciendo desaparecer la bochornosa solución de continuidad que al presente existe entre Zamora y Orense en la línea de Medina á Vigo, por Zamora y Orense, es de suponer fundadamente que el no haberse realizado ya tan justa como legítima aspiración, pueda obedecer á dificultades y obstáculos que se ofrezcan y para cuya remoción sea indispensable robustecer la acción del Gobierno con el decidido y enérgico concurso y eficaz apoyo de la opinión, ó sea de las reñiones y provincias directamente interesadas. Se acuerda por unanimidad dirigir atentas comunicaciones á las Excelentísimas Diputaciones provinciales de Galicia y Alcaldes de sus capitales, y principalmente de Orense, Pontevedra y Vigo, á fin de que una numerosa Comisión, integrada por representantes de dichas colectividades, así como de las fuerzas vivas de dicha región y esta provincia, se constituyan en Madrid el día que al efecto se señale, con objeto de pedir, apoyada por los señores Senadores y Diputados de las mencionadas provincias é hijos ilustres de las mismas, la construcción inmediata de dicha ferrocarril, presentándose para ello el oportuno proyecto de ley y allanándose por el Gobierno cuantas dificultades se puedan oponer y se opongan á la realización inmediata de dicha obra.

El Sr. Presidente dió cuenta de las gestiones realizadas con motivo de la depreciación de los cereales y especialmente el trigo, y correspondencia sostenida con el Gobierno de S. M., representantes en Cortes por la provincia y Diputaciones de Burgos y Palencia, acordándose por unanimidad la aprobación de las mismas y dar un voto de confianza á la Presidencia para que continúe la labor emprendida en beneficio de los intereses agrícolas provinciales.

Y siendo la hora muy avanzada levantó la sesión, con la fórmula de que para la inmediata se avisará á domicilio.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por la ley Provincial, se publica este extracto de la sesión en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, E. Gutiérrez.—El Secretario, A. Casaseca.

AÑO DE 1921-22

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.	Créditos presupuestos	
	Pesetas	TOTAL por capitulos Pesetas
Capítulo IV Repartimiento		
1.º Repartimiento entre los pueblos.....	970.710	970.710
Capítulo VI Beneficencia		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	47.921'30	47.921'30
Capítulo VII Ingresos extraordinarios		
1.º Ingresos extraordinarios.....	176.095	176.095
Capítulo XIV Reintegros		
1.º Reintegros.....	128.250	128.250
Total general de Ingresos.....		1.322.976'30

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo primero Administración provincial		
1.º Gastos de la Diputación.....	80.126'05	100.696'05
2.º Archivo y Depositaría.....	12.630	
3.º Comisiones especiales.....	2.900	
4.º Arquitectos.....	5.040	
Capítulo II Servicios generales		
1.º Quintas.....	3.270	24.309
2.º Bagajes.....	1.500	
3.º «Boletín Oficial»...	17.289	
4.º Elecciones.....	1.500	
5.º Calamidades.....	750	
Capítulo III Obras obligatorias		
1.º Reparación y conservación de caminos.....	38.283'90	52.283'90
4.º Reparación y conservación de fincas.....	14.000	
Capítulo IV Cargas		
1.º Contribuciones y seguros.....	29.800	206.721'25
2.º Pensiones.....	26.711'79	
5.º Deudas y censos...	150.209'46	
Capítulo V Instrucción pública		
1.º Junta provincial...	21.605	104.342
2.º Institutos... ..	73.025	
3.º Escuelas Normales.	2.440	
4.º Inspección de Escuelas.....	1.950	
5.º Academias.....	4.522	
7.º Museos.....	800	
Capítulo VI Beneficencia		
1.º Atenciones generales.....	98.000	720.989'75
2.º Hospitales.....	360.611'40	
4.º Casas de Expósitos.	247.128'35	
7.º Subvenciones á Hospitales.....	15.250	
Capítulo VII Corrección pública		
2.º Establecimientos penales.....	44.525	44.525
Capítulo VIII Imprevistos		
U. Imprevistos.....	7.000	7.000
Capítulo X Carreteras		
1.º Subvención de carreteras.....	100.000	110.540
2.º Construcción de carreteras provinciales.....	10.540	
Capítulo XII Otros gastos		
U. Otros gastos.....	16.580	16.580
Capítulo XIV Devoluciones		
U. Devoluciones por ingresos indebidos..	500	500
Total general de gastos		1.388.486'95
RESUMEN GENERAL		
Total general de Ingresos.....		1.322.976'30
Idem id. de gastos.....		1.388.486'95
Diferencia por déficit....		65.510'65

En Zamora á 8 de Marzo de 1921.—El Presidente, Eduardo Gutiérrez.

Don Juan Taboada González, Gobernador civil de la provincia.

Votado por la Excm. Diputación provincial el presupuesto ordinario que antecede, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, para que en el término de diez días puedan los Ayuntamientos de esta provincia hacer por medio de instancia á la Comisión provincial las observaciones que estimen oportunas.

Zamora 12 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Habiendo acordado esta Corporación en sesión de 8 del actual, que el servicio de bagajes se lleve á efecto por administración y se consignen en el Presupuesto provincial, la cantidad de 1.500 pesetas para atender á las necesidades del expresado servicio, se establecen las siguientes reglas que habrán de tenerse en cuenta, por los Ayuntamientos de la provincia, desde el día 1.º de Abril próximo.

1.ª Tienen derecho al servicio de bagajes:

a) Los pobres naturales ó vecinos de la provincia, que mediante reconocimiento facultativo, resulte que tienen imposibilidad de caminar á pie, para lo cual en el certificado Médico, se expresará el Hospital, baños, aguas, etcétera, á donde se dirija el enfermo, acreditando éste su personalidad, por certificado de la Alcaldía del pueblo de su vecindad ó residencia.

b) Los presos pobres enfermos, en los casos que taxativamente determina la Real orden de 25 de Febrero de 1859, para lo cual son de ineludible cumplimiento, las formalidades que la misma exige y las que por orden superior, aparezcan consignadas en las cartaguias, que los conductores presenten.

c) Los individuos del Ejército, cuando así se disponga en sus pasaportes, con arreglo á las Ordenanzas de 10 y 16 de Marzo de 1740, que forman la ley XV, título 19, libro 6.º de la Novísima Recopilación, determinando el número de bagajes que ha de suministrarse á cada núcleo de fuerza militar y á los Jefes que la mandan, el peso de cada carga, la distancia á recorrer en cada tránsito y la retribución.

d) Los individuos del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, dedicados á trabajos de campo y comisiones especiales, de conformidad á la Real orden de 17 de Octubre de 1900, en armonía con la de 22 de Diciembre de 1863.

e) Los Guardias civiles en activo, cuando conste indispensablemente en las órdenes, no ser trasladados á su instancia ni por su conveniencia, según rigurosamente exigen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1865 y 3 de Enero de 1866, ampliándose á sus familias y mobiliario por la de 31 de Diciembre de 1888.

Habiéndose hecho extensivas estas soberanas disposiciones, por la de 30 de Julio de 1882, al Cuerpo de Carabineros, igualmente debe facilitarse á ellos, y según la Real orden de 31 de Agosto de 1888, para sus familias y mobiliarios, si del propio modo, clara y terminantemente, se dice en las órdenes «que el traslado no es á su instancia, ni por su conveniencia, sino por asunto del servicio», rechazándose los presentados con la fórmula de «traslado por la Superioridad» de «no consta sea á su instancia» ú otra semejantes.

2.ª Los precios máximos que abonará la Diputación, serán:

	Pesetas.
Por cada caballería menor y legua	0'50
Idem id., id., mayor	0'75
Idem id., carro de una caballería	2
Aumentándose 0'50 por cada caballería más.	

Los bagajes de cargas mayores, llevarán 12 arrobas de peso y 8 las menores.

Los carros de dos mulas, se cargarán y pagarán como tres bagajes mayores.

Los individuos del Ejército, Guardia civil y Carabineros que utilicen el bagaje, están obli-

gados por las referidas Ordenanzas militares, al abono sin excusa ni pretexto, de:

0'250	por legua y caballería menor.
0'375	» » » mayor.
1'125	» cada carro 2 caballerías.
2'25	» » » 4 »
3	» » » 6 »

Los Alcaldes cuidarán de que en su presencia sean satisfechos á los bagajeros ese importe,—la mitad antes de salir y la otra en el punto de relevo,—no autorizándose en otro caso, el servicio ó diligenciado y dando cuenta justificada de la falta, por el medio más rápido.

3.ª No serán de abono los recorridos donde exista vía férrea, ni entre puestos ó pueblos enlazados por ferrocarril, cuyo medio han de utilizar necesariamente á su cargo ó al del Estado, conforme al Reglamento de transportes militares, aprobado por Real decreto de 21 de Marzo de 1891; pero sí los precisos hasta las estaciones más próximas en la dirección de la ruta.

4.ª Serán eliminados de las cuentas los necesarios para conducir piezas de convicción de los sumarios, por corresponder al presupuesto de Gracia y Justicia, según las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1867 y 23 de Marzo de 1905.

También se desecharán los ordenados por los Alcaldes sin petición de otra Autoridad, salvo cuando se trate de enfermos que trasladan al Hospital, ó de presos.

5.ª No siendo admitido «cumplido» autorizado por las mismas Autoridades que disponen el bagaje, por sus dependientes é inferiores, ni por los individuos de los Cuerpos interesados, tampoco se admitirán los que se aleguen como prestados entre puestos situados dentro del mismo término municipal, quedando á cargo de la Corporación favorecida con la permanencia de tales destacamentos.

6.ª Si el número de bagajes excede de dos para soltero de la clase de tropa, de cuatro para casado ó viudo con familia y uno más para Cabo, dos al Sargento, y tres á cuatro para Jefes—además del acta expresada en la regla 14,—se dará cuenta á la Diputación por el medio más rápido, y solo se facilitarán hasta el pueblo más inmediato en la dirección de la ruta, por ser el único obligatorio cuando no hay contratistas, según la Real orden de 26 de Abril de 1900; disponiéndose el servicio necesario por cada uno de los Alcaldes del tránsito; pero siempre de pueblo á pueblo, pena de ser rechazado su pago.

7.ª Los bagajeros, al salir y al llegar tienen la ineludible obligación de presentarse delante de las Casas Consistoriales de cada pueblo, con los bagajes y carros con sus cargas, según expresen las órdenes, donde sin excusa ni pretexto, los Alcaldes le revisarán, comprobarán é identificarán por medio de las cédulas, firma, testigos de conocimientos ú otro cualquier medio antes de extender el certificado de haber cumplido el servicio; previniéndoles que á la menor diferencia que observen, así como no presentándose delante del Ayuntamiento, rechazarán la autorización del cumplimentado, para no incurrir en delito. En este punto se encarga el mayor celo y cuidado; pues decidida la Diputación á llevar á los Tribunales á cuantos se sospeche que simulan el servicio, necesariamente tendrá que perseguir á los Alcaldes que autoricen diligencias sin la previa y escrupulosa comprobación, ó faltando á la verdad de los hechos.

Los que arranquen, terminen ó pasen por la Capital, se situarán forzosamente en la plaza del Hospital, donde las intervendrá representante de la Diputación, sin cuyo requisito no serán de abono, ni les darán validez alguna los Alcaldes de los demás puntos del tránsito.

8.ª En los puntos donde haya carreteras ó caminos utilizados ordinariamente por el vecindario, será forzoso facilitar un carro con el número de caballerías suficientes á las necesidades de cada servicio; no siendo de abono los bagajes de dos vehículos, si no se acredita por certificación, no haber en esa fecha otros disponibles con números bastantes de aquellas, para realizar el traslado con uno solo.

9.ª La Diputación se reserva la facultad de exigir en pueblos y periodos determinados,

que el cumplido se acredite por acta, interviniendo delegado suyo, y que cada pago, conste en el oportuno libramiento registrado en los libros oficiales de la Corporación y con todas las demás solemnidades de los pagos municipales, así como disponer todo otro género de comprobaciones para convencerse de su certeza.

10. Las órdenes disponiendo el bagaje, su cumplimiento y el pago, necesariamente han de ser firmadas por el Alcalde ó su sustituto legal, desechándose las autorizadas por otras personas, cualesquiera que sea ella y el motivo alegado.

11. Si las órdenes de traslado, de que se enviarán copias certificadas con las cuentas, no expresasen el número de personas que componen la familia del interesado, los Alcaldes subsanarán la omisión en las diligencias de salida y llegada, pena de no serles de abono el servicio.

12. Para acreditar que tienen derecho al bagaje, según lo expresado en la regla primera, es necesario que se presente en las Alcaldías el pasaporte ú orden especial de traslado, sacándose copia certificada de ellas, si consta sin duda alguna no es á su instancia, ni por conveniencia, negándose á lo solicitado en otra cualquier forma, y cuando estén enmendados ó raspados, sin salvar de la misma letra.

13. Las órdenes de los Alcaldes disponiendo el facilitado del bagaje indispensablemente han de expresar en letra, el importe de lo que por cada servicio satisface la Diputación; y de modo bien perceptible, lo que deban abonar á los bagajeros los interesados, conforme á la escala de la regla segunda sin omitir que tiene derecho á percibir la mitad antes de la salida, y la otra en el punto de llegada.

14. Se utilizarán preferentemente bagajeros que lean y escriban y cuando alguno no sepa firmar, ó el número de bagajes exceda del señalado en la regla 6.ª se extenderá acta en las Consistoriales, haciendo constar que se hizo escrupuloso reconocimiento del bagaje, de estar conforme en el número y clases expresadas en las órdenes, y que el bagajero recibe el importe por cuenta de la Diputación, y la del interesado, cuyo documento suscribirán el Alcalde, Secretario y el Síndico ó Regidor interventor que garantizan así su exactitud.

15. Las cuentas de bagajes serán sometidas á la aprobación del Ayuntamiento, y á ellas se unirá certificado «literal» del acuerdo que recaiga, y se ajustarán rigurosamente á los modelos publicados á continuación sin variarlos ni alterarlos, pena de ser devueltos.

Se espera de los Alcaldes que cumplan con toda puntualidad y celo las anteriores reglas, singularmente la 2.ª, 7.ª y 12, que se aplicarán con el mayor rigor.

Pesando sobre los pueblos, si bien con derecho á indemnización, el servicio de bagajes, los señores Alcaldes deben tener en cuenta que no habrá exenciones por razón de edad (Real orden 26 de Abril de 1900), más que para el trabajo personal, pudiendo, por lo mismo, obligar á los vecinos á que lo presten tan solo hasta el pueblo inmediato y castigar con multas, dentro de la escala señalada por la ley Municipal, con arreglo al Censo de población, las resistencias injustificadas, aunque tal falta no esté comprendida en las ordenanzas ó éstas no existan, á cuyo efecto deberá formarse un Padrón en el que se consignarán los vecinos que han de prestar el servicio de bagajes, cuando llegue el caso, que serán los que tienen carros y caballerías.

El número y clases de bagajes, que los Alcaldes facilitarán, se justificarán con la exhibición del pasaporte ó la orden de tránsito y los anticipos que de los fondos municipales, se efectúen, por bagajes facilitados, serán reclamados trimestralmente á la Diputación, para su reintegro. Juntamente con la Relación se acompañará testimonio autorizado del pasaporte ú oficio del pedido, si se trata de militares; de la orden de conducción y tránsito, si se trata de presos, y de carta de caridad, si se trata de transeúntes pobres naturales ó vecinos de la provincia.—El Vicepresidente, Evaristo Núñez.—El Secretario, Angel Casaseca.

BAGAJES

	Pesetas.	D. _____
La Corporación abonarán por		facilitará (1) _____ ca-
Legua y caballería menor.....	0'50	ballerías
» » mayor.....	0'75	con destino á _____
» carro con 1 idem.....	2	para conducir al _____ (Carabinero
Y otros á 0'50 por cada caballería.		Guardia civil) (1) _____ personas de su
El Militar, Guardia civil ó Carabine-		familia (con su equipo, mobiliario, etcétera)
ro en presencia del Alcalde, pagará al		por cuyo servicio
bagajero, por		se le abonará en esta Depositaria pesetas
Legua y caballería menor.....	0'25	_____ además de
» » mayor.....	0'375	otras (1) _____ que
» carro de 2 idem.....	1'125	tiene la obligación de pagarle el interesado, con
» » 4 »	2'25	arreglo á la escala del margen, pena de perder
» » 6 »	3	el derecho al bagaje, si no se le satisface la mi-
		tad antes de salir y la otra al relevarle.
		En _____ á de _____ de 19
		El Alcalde,
		(Sello)

En funciones del Alcalde de _____ certifico: Que delante de estas Consistoriales, pasé revista á un servicio de bagajes de (1) _____ caballería conduciendo (1) _____ personas de la familia del trasladado; y hechas las debidas comprobaciones, garantizo ser el mismo comprendido en la orden anterior, no habiéndose simulado su prestación y que el interesado abonó al bagajero la parte señalada en las Ordenanzas militares.

En _____ á de _____ de 19

(Sello)

Recibí del Ayuntamiento de _____ la cantidad de pesetas (1) _____ importe de este servicio.

El Bagajero,

En _____ á de _____ de 19

Garantizo la firma y pago
El Alcalde,

(1) En letra.

Pueblo de _____

Año de 192

Cuenta de los bagajes servidos por Administración durante el trimestre de este año.

Número de las órdenes	INTERESADOS	Componen la familia	Punto de conducción	Número	Clase de bagajes	Legnas	Importe Pesetas	
1	Carabinero	Cinco	Carabineros	3	mayores			
2	Cabo Sargento Oficial			1	carro 2 cab.			
				4	menores			
					Suma....			
			Guardia civil		Suma....			
			Enfermos pobres		Suma....			
			Presos enfermos		Suma....			
					Suma....			
			Total general de esta cuenta.....					

Escuela Normal de Maestros de Zamora

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro, en sesión del día 2 del corriente, acordó anunciar por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, las vacantes de Ayudantías siguientes: dos de la Sección de Letras, dos de la de Ciencias, dos de Pedagogía, una para cada asignatura especial de Música, Francés, Dibujo y Caligrafía.

Para tomar parte en las pruebas de suficiencia tendrán que acreditar los aspirantes poseer el título de Maestro de primera enseñanza, ó el superior antiguo, ser mayores de veintiún años y menor de treinta y cinco y presentar cuantos títulos deseen alegar.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos. El escrito consistirá en contestar en el término de dos horas un tema sacado á la suerte de entre todos los que componen los programas de la Sección correspondiente, á excepción de las asignaturas especiales, en las que sus Profesores harán un Cuestionario al efecto.

El oral, en responde á dos preguntas, cuando menos, que cada individuo del Trigunal le formule, en verificar un análisis gramatical para los de Letras, resolver un problema de Ma-

temáticas ó de Física en la de Ciencias y en evacuar un informe, poner una comunicación ó hacer la crítica de un pedagogo ilustre en la Pedagogía.

Y el práctico, en hacer un ejercicio de enseñanza á presencia de los alumnos.

Terminado el plazo de admisión de instancias, se fijará en el tablón de anuncios del Establecimiento la fecha y hora en que deban de efectuarse los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Zamora 4 de Marzo de 1921.—El Secretario, Manuel Vicente Medina.—V.º B.º—El Director, Marceliano Escudero Lera. R—827

VEZDEMARBÁN

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, para proveerla en la propiedad, se anuncia la vacante de la misma con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á fin de que en el plazo de treinta días puedan presentar sus instancias en la expresada Secretaría los que deseen aspirar á ella; debiendo advertir que á las mismas se acompañarán certificación de buena conducta moral y otra en la que se justifique que el aspirante ha desempeñado tal cargo diez ó más años consecutivos, sin cuyos antecedentes no se admitirán las que se presenten.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido ésta que firmo en Vezdemarbán á 14 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—768

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Agustín Robles Villar, Juez municipal de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Paulino Ferrero Prieto, de esta vecindad, de la cantidad de doscientas veinte pesetas, que le es en deber su convecino D. José Villarejo Villar, se saca en pública subasta la parte de la finca urbana que después se dirá, embargada como de la propiedad de dicho señor deudor, la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día siete del mes de Abril próximo, á las nueve de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, no admitiendo postura que no cubra el total importe en que dicho inmueble ha sido tasado, no admitiéndose postura sin que se haga antes en la mesa de este Juzgado la consignación del diez por ciento que sirve de tipo para la subasta.

Finca objeto de la subasta.

Una casa en este pueblo, al camino de Benavente, compuesta de una habitación, de planta baja: linda por la derecha entrando en ella con pradera del común de este pueblo, por su izquierda con panera de la Cofradía de las Animas de este pueblo, por su frente camino de Benavente y por su espalda terreno del común.

Milles de la Polvorosa doce de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Juez municipal, Agustín Robles.—P. S. M., El Secretario, Angel Neches.

BENAVENTE

Don Eduardo de Mesa Brime, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á Tiburcio Nogueiras, vecino de esta población, de cien pesetas que le adeuda José Martínez, su convecino, en el concepto éste de heredero del finado Feruando Martínez Rabano, se vende en pública licitación, que tendrá lugar el día treinta de Marzo próximo, á las doce, la finca siguiente:

Un huerto corral en el casco de esta referida villa, en la calle baja de San Juan del Reloj; que linda al Naciente con casa de herederos de Sotero Mañanes, Mediodía casa de María Olmos, Poniente calle de San Juan del Reloj y Norte con la calle dicha de San Juan, por donde tiene su entrada; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para relacionada subasta, debiéndose de advertir que el título será suplido por cuenta del rematante.

Benavente veintiseis de Febrero de mil novecientos veintiuno—Eduardo de Mesa.—Por su mandado, El Secretario suplente, Luis Marcos.

IMPRENTA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

A los Ayuntamientos

Eusebio Rodríguez Buñuel, Agente Recaudador de los pósitos de esta provincia, ofrece sus servicios á los Ayuntamientos para el cobro de Repartimientos municipales y de toda clase de débitos á favor de los mismos.

Oficina, Avenida de la Feria, 21, Zamora.

El día 13 del actual desapareció del ferial de esta ciudad una vaca roja, de cinco años, cuerna un poco recogida, Caso de parecer darán razón á su dueño Eduardo Hernández, vecino de San Miguel de la Ribera.